DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMAS Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS

GEES. EST. VIVANCO.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES VEINTE Y OCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI, DOCTOR **RAMIRO DÁVILA SILVA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES **FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO Y DOCTOR FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO,** EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA **"EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA",** CONFORME LO ACREDITAN CON LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE AGREGAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO Y CASADO EL ÚLTIMO; DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO; HÁBILES EN DERECHO PARA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REGISTRO INDUSTRIAL, Y REPERTORIO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA; C) SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA, EL VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, DOCTOR MANUEL JOSÉ AGUIRRE, SE REALIZÓ EL AUMENTO DE CAPITAL, REFORMAS Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA **"EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"**, APROBADA POR RESOLUCIÓN NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DICTADA POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, DOCTOR LUIS SALAZAR BECKER, DE OCTUBRE CATORCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS, TOMO VEINTE Y TRES DEL REGISTRO INDUSTRIAL, Y REPERTORIO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE; **D)** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA, EL DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, SE REALIZÓ LA REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA **"EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"**, APROBADA POR RESOLUCIÓN NUMERO MIL QUINIENTOS UNO, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DE VEINTE Y TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, BAJO EL NUMERO CERO SESENTA Y NUEVE, TOMO TREINTA Y UNO DEL REGISTRO INDUSTRIAL, Y REPERTORIO CERO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO; **E)** POR ESCRITURA PÚBLICA

AL IGUAL QUE SU REPRESENTADA, Y HÁBILES EN DERECHO PARA PODER OBLIGARSE Y CONTRATAR EN LA FORMA EXPUESTA. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A)** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA, EL VEINTE Y OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, ANTE EL NOTARIO DÉCIMO NOVENO DE ESTE CANTÓN, DOCTOR JORGE CAMPOS DELGADO, SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA **"EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"**, APROBADA SEGÚN RESOLUCIÓN NUMERO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, DICTADA POR EL ECONOMISTA GILBERTO NOVOA MONTALVO, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS ENCARGADO, DE JUNIO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, BAJO EL NUMERO CIENTO VEINTE Y SIETE, TOMO CATORCE DEL REGISTRO INDUSTRIAL, Y REPERTORIO DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO; **B)** POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA, EL NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ANTE EL NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, DOCTOR EDMUNDO CUEVA CUEVA, SE REALIZÓ EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA **"EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"**, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO # DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DICTADA POR LA ECONOMISTA TERESA MINUCHE DE MERA, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, DE MARZO VEINTE Y SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, BAJO EL NUMERO CINCUENTA Y DOS, TOMO DIECISEIS DEL

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REGISTRO INDUSTRIAL, Y REPERTORIO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA; C) SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA, EL VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, DOCTOR MANUEL JOSÉ AGUIRRE, SE REALIZÓ EL AUMENTO DE CAPITAL, REFORMAS Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA **"EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"**, APROBADA POR RESOLUCIÓN NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DICTADA POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, DOCTOR LUIS SALAZAR BECKER, DE OCTUBRE CATORCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS, TOMO VEINTE Y TRES DEL REGISTRO INDUSTRIAL, Y REPERTORIO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE; **D)** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA, EL DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, SE REALIZÓ LA REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA **"EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"**, APROBADA POR RESOLUCIÓN NUMERO MIL QUINIENTOS UNO, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DE VEINTE Y TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; BAJO EL NUMERO CERO SESENTA Y NUEVE, TOMO TREINTA Y UNO DEL REGISTRO INDUSTRIAL, Y REPERTORIO CERO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO; **E)** POR ESCRITURA PÚBLICA

OTORGADA, EL VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, SE REALIZÓ LA FIJACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA **"EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"**, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO CERO CIENTO NOVENTA Y SEIS, DICTADA POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE DE QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL TRES, Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL TRES, BAJO EL NUMERO CERO CERO SEIS, TOMO TREINTA Y CINCO DEL REGISTRO INDUSTRIAL, Y REPERTORIO CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS; Y, **F)** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE **"EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"**, CELEBRADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, EL TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, LAS REFORMAS Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; TODO LO CUAL, CONFORME CONSTA DEL ACTA ANTES CITADA, Y QUE SE LA AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE A ESTA ESCRITURA.- **TERCERA.- REFORMAS DE ESTATUTOS SOCIALES:** CON LOS ANTECEDENTES ANTES ANOTADOS, DE ACUERDO CON EL ACTA ANTES CITADA, Y QUE SE LA AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE A LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES **FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO** Y DOCTOR **FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO,** EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE EN SU ORDEN RESPECTIVAMENTE DE LA COMPAÑÍA **"EDITORIAL MINOTAURO**

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

SOCIEDAD ANONIMA", PROCEDEN A ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA, LAS **REFORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** DE LA MISMA, EN SUS PARTES PERTINENTES, LOS MISMOS QUE, Y UNA VEZ LEGALIZADAS LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES, DIRÁN: EN EL ARTICULO SEGUNDO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "LA CIUDAD", POR LAS QUE DIRÁN: "EL DISTRITO METROPOLITANO". EN EL ARTICULO CUARTO, SUPRÍMANSE LAS FRASES QUE DICEN: "EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y OCHO DE". EN EL ARTICULO SEPTIMO, SUPRÍMANSE LAS FRASES QUE DICEN: "SUBGERENTE GENERAL"; Y, A CONTINUACIÓN DE LA FRASE QUE DICE: "PRESIDENTE," AGRÉGUENSE LAS FRASES QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO, PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO SI ES DEL CASO,". EN EL ARTICULO NOVENO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "DOSCIENTOS SETENTA Y TRES" Y "DOSCIENTOS OCHENTA", POR LAS QUE DIRÁN: "DOSCIENTOS TREINTA Y UNO" Y "DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO" EN SU ORDEN RESPECTIVAMENTE. EN EL ARTICULO DECIMO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO" E IGUALMENTE SUPRÍMANSE LAS FRASES QUE DICEN: "EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE". EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO, SUPRÍMANSE LAS FRASES QUE DICEN: "EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE". EN EL ARTICULO DECIMO TERCERO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO". EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO" E IGUALMENTE EN ESTE MISMO ARTÍCULO SUPRÍMANSE LAS FRASES QUE DICEN: "ARTÍCULO VEINTITRÉS

DEL", "CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y OCHO.UNO.CERO.TRES.CERO CERO CERO TRES DEL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS INTERINO." Y "ARTÍCULO VEINTICUATRO DEL". EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO DECIMO SEXTO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO". EN EL LITERAL B) DE ESTE MISMO ARTÍCULO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "UN AÑO", POR LAS QUE DIRÁN: "DOS AÑOS". EN EL LITERAL D) DE ESTE MISMO ARTÍCULO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO" E IGUALMENTE EN EL LITERAL M) DE DICHO ARTÍCULO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO". EN EL ARTICULO DECIMO SEPTIMO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO". EN EL ARTICULO DECIMO OCTAVO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE EN DOS PARTES DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO", ASÍ COMO TAMBIÉN EN ESTE MISMO ARTÍCULO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "EL VICEPRESIDENTE", POR LAS QUE DIRÁN: "UNO CUALESQUIERA DE LOS DOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS". EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO DECIMO NOVENO, SUSTITÚYASE LA FRASE QUE DICE: "SUBGERENTE", POR LA QUE DIRÁ: "GERENTE". EL LITERAL B) DE ESTE MISMO ARTÍCULO SUSTITÚYASE EN SU TOTALIDAD, POR EL QUE DIRÁ: "B) DESIGNAR PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL PRESIDENTE, QUIEN PUEDE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REEMPLAZARLO, Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTIERA GERENTE GENERAL. EL PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA QUE EL TITULAR REASUMA LAS FUNCIONES, O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE OTRO PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO, FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DE ÉSTE;". EN EL LITERAL E) DE ESTE MISMO ARTÍCULO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO". EN EL LITERAL F) DE ESTE MISMO ARTÍCULO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: " PRESIDENTE EJECUTIVO O AL GERENTE GENERAL, SI LO HUBIERE". EN EL LITERAL J) DE DICHO ARTÍCULO, A CONTINUACIÓN DE LAS FRASES QUE DICEN: "MIEMBROS DEL DIRECTORIO,", AGRÉGUENSE LAS FRASES QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO,". FINALMENTE, EN EL LITERAL K) DE ESTE MISMO ARTÍCULO, SUSTITÚYASE LA FRASE QUE DICE: "VICEPRESIDENTE", POR LAS QUE DIRÁN: "UNO CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS,". EN EL ARTICULO VIGESIMO, EN EL LITERAL B), SUSTITÚYANSE DE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO". EN EL LITERAL D) DE ESTE MISMO ARTÍCULO, A CONTINUACIÓN DE LA FRASE QUE DICE: "AL", AGRÉGUENSE LAS FRASES QUE DIRÁN: " PRESIDENTE EJECUTIVO O AL". EN EL LITERAL E) DE ESTE MISMO ARTÍCULO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: " GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO". EN EL LITERAL H) DE ESTE MISMO ARTÍCULO Y A

CONTINUACIÓN DE LA FRASE QUE DICE: "AL", AGRÉGUENSE LAS FRASES QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO O AL". FINALMENTE, EN EL LITERAL I) DE ESTE MISMO ARTÍCULO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "EL VICEPRESIDENTE", POR LAS QUE DIRÁN: "UNO CUALESQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS". EN EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO, AL FINAL DEL MISMO Y DESPUÉS DE LAS FRASES QUE DICEN: CONSEJO ASESOR", AGRÉGUENSE LAS FRASES QUE DIRÁN: ", UNO CUALESQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS." EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, SUSTITÚYASE EN SU TOTALIDAD, POR EL QUE DIRÁ: "ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. DICHA DESIGNACIÓN PODRÁ RECAER EN UN ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA." EN EL ARTICULO VIGESIMO TERCERO, SUSTITÚYANSE EN SU TÍTULO LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL.-", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO.-" EN EL LITERAL E) DE ESTE MISMO ARTÍCULO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "REFIERE EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE", POR LAS QUE DIRÁN: "SE DETERMINAN EN". EL ARTICULO VIGESIMO CUARTO, SUSTITÚYASE EN SU TOTALIDAD, POR EL QUE DIRÁ: "ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁN EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL SI LO HUBIERE ESTE ÚLTIMO, QUIENES LA EJERCERÁN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO NORMAL, EN

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES." EL ARTICULO VIGESIMO QUINTO, SUSTITÚYASE EN SU TOTALIDAD, POR EL QUE DIRÁ: "ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL DIRECTORIO DESIGNARÁ CUANDO LO CREYERE CONVENIENTE HACERLO, LA PERSONA QUE DEBE DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE GENERAL; ÉSTA DESIGNACIÓN SE LA REALIZARÁ, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL SI LO HUBIERE, SERÁ EL AYUDANTE INMEDIATO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, Y TENDRÁ POR CONSIGUIENTE, LAS MISMAS RESPONSABILIDADES QUE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. EN LOS CASOS DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL PRESIDENTE, SUBROGARÁ AL PRIMERO EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA, CON TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DETERMINADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y AQUELLAS QUE LE DETERMINEN Y ESTABLEZCAN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA. PARA QUE EL GERENTE GENERAL ASUMA EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA, SE REQUERIRÁ ÚNICAMENTE DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON EL RESPECTIVO ENCARGO; DE MODO QUE, LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL NO SERÁ OBLIGATORIA, NI TAMPOCO LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTO ALGUNO". EN EL ARTICULO VIGESIMO SEXTO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "GERENTE GENERAL", POR LAS QUE DIRÁN: "PRESIDENTE EJECUTIVO". EN EL ARTICULO VIGESIMO

NOVENO, SUSTITÚYANSE LAS FRASES QUE DICEN: "UN AÑO", POR LAS QUE DIRÁN: "DOS AÑOS". EL ARTICULO TRIGESIMO, SUSTITÚYASE EN SU TOTALIDAD, POR EL QUE DIRÁ: "ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVAS.- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO (10%), DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL, PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE OTRAS RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR." EN EL ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO, SUSTITÚYASE LA FRASE QUE DICE: "EXPRESAS", POR LA QUE DIRÁ: "EXPRESAMENTE". LO REFERENTE A LA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DIRÁ: "SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES DE CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.D $ 140.524,00), EL MISMO QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR, Y CONFORME AL DETALLE QUE SE DETERMINA MÁS ADELANTE, EN LA CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA". **CUARTA.- CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL:** CON LOS MISMOS ANTECEDENTES EXPUESTO, LOS OTORGANTES SEÑORES **FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO** Y DOCTOR **FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO,** EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE EN

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

SU ORDEN RESPECTIVAMENTE DE LA COMPAÑÍA "**EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA**"; Y, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CUYA ACTA SE ENCUENTRA CITADA EN EL LITERAL F) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS ANTECEDENTES, Y QUE SE LA AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, DECLARAN ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA LA **CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL** DE SU REPRESENTADA, EL MISMO QUE, Y UNA VEZ LEGALIZADAS E INSCRITAS LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES, SERÁN LOS QUE RIJAN A LA COMPAÑÍA, Y DIRÁN: "**SEXTA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA". ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.**- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "**EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA**" Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE E INCLUSIVE PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. "**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES O DELEGACIONES EN OTROS LUGARES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO TRASLADAR SU DOMICILIO PRINCIPAL A OTRO LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SUJETÁNDOSE PARA ELLO A LOS TRÁMITES LEGALES.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO LA EDICIÓN DE DIARIOS, SEMANARIOS, REVISTAS Y OTRAS

PUBLICACIONES PERIÓDICAS, LIBROS, Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TRABAJOS DE EDITORIAL E IMPRENTA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS DE LA ÍNDOLE Y NATURALEZA QUE FUEREN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES DE CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.D. $ 140.524,00) DIVIDIDO EN TRES MILLONS QUINIENTAS TRECE MIL CIEN (3'513.100) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (U.S.D. $ 0.04) CADA UNA, DE SERIE ÚNICA, NUMERADAS DEL CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO UNO (0000001) AL TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIEN (3'513.100) INCLUSIVE, LAS MISMAS QUE PODRÁN SER TRANSFERIBLES ÚNICAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. LO QUE CONCIERNE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL QUE SE ACORDAREN EN FORMA LEGAL, DENTRO DEL PLAZO Y EN LAS PROPORCIONES SEÑALADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO,

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A EXTRAÑOS DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES QUE PARA ESE EFECTO SE ESTABLEZCAN.: **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, PRESIDENTE, PRESIDENTE EJECUTIVO, PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO SI ES DEL CASO, DOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, GERENTE GENERAL, GERENTES Y JEFES DEPARTAMENTALES.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTICULO NOVENO.- CLASE DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LA JUNTA ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN HAGA SUS VECES, Y EN CASO DE URGENCIA, POR LOS COMISARIOS, Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA, EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL REGLAMENTO SOBRE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL AVISO DE LA PRENSA, QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS; PERO SU INASISTENCIA A LA JUNTA, NO SERÁ CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM**.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL, PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS ACCIONISTAS ASISTENTES, REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA PROPORCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTAN, Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. SIN EMBARGO, PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE, EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE CONSTITUIRÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA.-** LOS ACCIONISTAS, PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, O POR PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.-** TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTAS GENERALES, SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA REUNIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS VOTOS SE COMPUTARÁN EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A

LA MAYORÍA. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO; O SI ASÍ SE RESOLVIERE, POR UNO DE LOS ACCIONISTAS DESIGNADOS POR LA PROPIA JUNTA. ACTUARÁ DE SECRETARIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO; O SI ASÍ SE ACORDARE, UN ACCIONISTA, ELEGIDO PARA EL EFECTO, DE LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTAS GENERALES, PODRÁN EXTENDERSE EN LA MISMA REUNIÓN O DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A ELLA; Y SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA ADEMÁS, POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS SE LLEVARÁN A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS. EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL CONTENDRÁ POR LO MENOS, LOS DATOS CONSTANTES EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. DE CADA JUNTA, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE, QUE CONTENDRÁ LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPRESAN EN EL MENCIONADO REGLAMENTO. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- A)** NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE Y DOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA QUE LO SERÁN TAMBIÉN DEL DIRECTORIO Y POR TANTO MIEMBROS PRINCIPALES DEL MISMO, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **B)** NOMBRAR UNO O DOS COMISARIOS PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) ACORDAR, EN

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CUALQUIER TIEMPO, LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DE CUALQUIER FUNCIONARIO CUYO CARGO, HUBIERE SIDO CREADO POR ESTOS ESTATUTOS;. **D)** CONOCER ANUALMENTE, LAS CUENTAS, EL BALANCE, Y LOS INFORMES QUE PRESENTEN EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS COMISARIOS, ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;. **E)** RESOLVER ACERCA DE LAS DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **F)** RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES;. **G)** ACORDAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN Y DECIDIR QUE VUELVAN A LA CIRCULACIÓN; **H)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; **I)** ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL; **J)** ACORDAR EN GENERAL MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; **K)** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LA REACTIVACIÓN DE LA MISMA; Y SI FUERA DEL CASO, NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN; **L)** RESOLVER, EN GENERAL, TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **M)** AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y/O PRESIDENTE EJECUTIVO PARA QUE OTORGUEN PODERES; **N)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL DIRECTORIO.-** *EL DIRECTORIO* ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS, QUIENES TENDRÁN SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, DESIGNADOS POR LA JUNTA. DURARÁN EN SUS

CARGOS DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ALGÚN DIRECTOR PRINCIPAL, SU SUPLENTE PERSONAL SERÁ PRINCIPALIZADO Y ACTUARÁ COMO TAL HASTA LA REINCORPORACIÓN DEL DIRECTOR PRINCIPAL, O HASTA COMPLETAR EL PERIODO DETERMINADO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO EL DIRECTOR PRINCIPAL. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PUEDEN O NO SER ACCIONISTAS. ASISTIRÁN A LAS REUNIONES DE DIRECTORIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO, QUIEN ACTUARÁ COMO SECRETARIO DEL MISMO, Y LOS DIRECTORES DE LOS DIARIOS Y DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS, ÚNICAMENTE CON VOZ INFORMATIVA. TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO SIEMPRE Y CUANDO SEAN, ADICIONALMENTE, MIEMBROS DEL DIRECTORIO. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SESIONES.-** EL DIRECTORIO SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ CADA MES Y EXTRAORDINARIAMENTE, CUANDO FUESE CONVOCADO POR EL PRESIDENTE O EL PRESIDENTE EJECUTIVO O DOS DE SUS MIEMBROS. PARA QUE HAYA QUÓRUM, SERÁ NECESARIO QUE ASISTAN POR LO MENOS TRES DIRECTORES. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, O POR UNO CUALESQUIERA DE LOS DOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA, O EN SU CASO POR EL DIRECTOR QUE FUESE DESIGNADO EN LA MISMA SESIÓN; Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO O QUIEN HAGA SUS VECES, O EN SU CASO, EL DIRECTOR QUE FUESE DESIGNADO EN LA MISMA SESIÓN. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- A)** NOMBRAR SI SE CONSIDERASE NECESARIO HACERLO, AL GERENTE GENERAL Y DETERMINAR SU

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REMUNERACIÓN; ASÍ COMO, NOMBRAR A TODA CLASE DE GERENTES Y JEFES DEPARTAMENTALES QUE SEAN NECESARIOS, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS Y PUDIENDO SER REELEGIDOS EN FORMA INDEFINIDA, DETERMINÁNDOLES SUS CARGOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES CONFORME A LA LEY, ESTATUTOS SOCIALES Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA; **B)** DESIGNAR PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL PRESIDENTE, QUIEN PUEDE REEMPLAZARLO, Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTIERA GERENTE GENERAL. EL PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA QUE EL TITULAR REASUMA LAS FUNCIONES, O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE OTRO PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO, FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DE ÉSTE; **C)** DESIGNAR UN DIRECTOR DE LOS DIARIOS Y DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS; Y SI SE CONSIDERASE NECESARIO, DE ACUERDO CON ÉSTE, DESIGNAR OTROS DIRECTORES PARA DETERMINADAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **D)** APROBAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y SUELDOS; **E)** AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO, PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS O REALICE INVERSIONES QUE EXCEDAN DE MIL SALARIOS UNIFICADOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. DICHA AUTORIZACIÓN PODRÁ OTORGARLA INCLUSIVE Y POR SÍ SOLO, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **F)** AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO

O AL GERENTE GENERAL, SI LO HUBIERE, LA COMPRA O VENTA DE BIENES INMUEBLES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS; **G)** SUPERVIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE JUZGARE NECESARIOS; **H)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; **I)** AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS, CUYAS REMUNERACIONES EXCEDAN, EN CADA CASO, DE TREINTA SALARIOS UNIFICADOS; **J)** CONCEDER LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL, VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS Y A LOS DIRECTORES DE LOS DIARIOS Y DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS; **K)** NOMBRAR AL VOCAL DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, QUE JUNTO CON EL PRESIDENTE Y UNO CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, INTEGRARÁN EL CONSEJO ASESOR. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; **B)** CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO NO PUEDA HACERLO EL PRESIDENTE EJECUTIVO; PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO; **C)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO; **D)** CONFERIR POR ESCRITO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO O AL GERENTE GENERAL, LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, PARA DETERMINADOS ACTOS; **E)** INTERVENIR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EN LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS; **F)** PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A NOMBRE DEL

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DIRECTORIO UN INFORME DE LABORES; G) INTEGRAR EL COMITÉ ASESOR; H) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO O AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, MIENTRAS LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REALICE EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, TENDRÁ EN ÉSTE CASO, LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE ÉSTE, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL; I) EN GENERAL, TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO SUBROGARÁ UNO CUALESQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, O EN SU CASO, EL DIRECTOR PRINCIPAL QUE DESIGNARE EL DIRECTORIO; J) DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES; K) REMOVER A TODA CLASE DE GERENTES Y JEFES DEPARTAMENTALES CUANDO CREA OPORTUNO REALIZARLO E INFORMAR LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS DE ELLO AL DIRECTORIO, PUDIENDO ENCARGAR DICHAS FUNCIONES A PERSONAS, QUE SEAN ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS MISMOS. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NOMBRARÁ A DOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDOS EN FORMA INDEFINIDA. PARA DESEMPEÑAR DICHOS CARGOS, PUEDEN O NO SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS NOMBRADOS, PUEDEN INDISTINTAMENTE REEMPLAZAR AL PRESIDENTE, EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE; CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO DE

PRESIDENTE, Y HASTA QUE EL TITULAR REASUMA SUS FUNCIONES, O EN SU CASO, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE OTRO PRESIDENTE. FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO ASESOR, UNO CUALESQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. DICHA DESIGNACIÓN PODRÁ RECAER EN UN ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- A)** CONVOCAR A LA JUNTAS GENERALES Y AL DIRECTORIO; **B)** INTERVENIR EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO CON VOZ Y VOTO, SI FUERE DIRECTOR O, SIMPLEMENTE CON VOZ, SI NO LO FUERE; **C)** ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO; **D)** SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE, LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO; **E)** CUIDAR DE QUE SE LLEVEN LOS LIBROS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y A LOS QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; **F)** LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES Y DE DIRECTORIO; **G)** ENTREGAR A LOS COMISARIOS Y PRESENTAR, POR LO MENOS CADA AÑO, A LA JUNTA GENERAL, UNA MEMORIA RAZONADA, ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA; ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; **H)** INFORMAR AL DIRECTORIO, CUANDO SE LE SOLICITE O LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; Y ACERCA DE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CUALQUIER OPERACIÓN; **I)** RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **J)** CONTRATAR EMPLEADOS, OBREROS Y *FIJAR SUS REMUNERACIONES*, SIEMPRE QUE ÉSTAS NO EXCEDAN DE TREINTA SALARIOS UNIFICADOS, DETERMINÁNDOLES SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS, CUANDO FUERE DEL CASO; **K)** USAR LA FIRMA DE LA COMPAÑÍA, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTATUTOS; **L)** EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALAREN LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO; **M)** EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁN EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL *SI LO HUBIERE* ESTE ÚLTIMO, QUIENES LA EJERCERÁN CONJUNTA O SEPARADAMENTE Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO NORMAL, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL DIRECTORIO DESIGNARÁ CUANDO LO CREYERE CONVENIENTE HACERLO, LA PERSONA QUE DEBE DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE GENERAL; ÉSTA DESIGNACIÓN SE LA REALIZARÁ, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL SI LO HUBIERE, SERÁ EL AYUDANTE INMEDIATO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, Y TENDRÁ POR CONSIGUIENTE, LAS MISMAS

RESPONSABILIDADES QUE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. EN LOS CASOS DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL PRESIDENTE, SUBROGARÁ AL PRIMERO EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA, CON TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DETERMINADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y AQUELLAS QUE LE DETERMINEN Y ESTABLEZCAN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA. PARA QUE EL GERENTE GENERAL ASUMA EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA, SE REQUERIRÁ ÚNICAMENTE DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON EL RESPECTIVO ENCARGO; DE MODO QUE, LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL NO SERÁ OBLIGATORIA, NI TAMPOCO LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTO ALGUNO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS DIRECTORES DE LOS DIARIOS Y DEMAS PUBLICACIONES PERIODICAS.-** EL O LOS DIRECTORES DE LOS DIARIOS Y DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DURARÁN CINCO AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SERÁN RESPONSABLES DE LA ORIENTACIÓN DE DICHOS DIARIOS Y DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS. NINGUNA PUBLICACIÓN, ESPECIALMENTE LAS RELATIVAS A LA LÍNEA POLÍTICA DE LOS DIARIOS Y DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PODRÁ SER HECHA SIN AUTORIZACIÓN PREVIA O LA DE LA PERSONA AUTORIZADA. TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES SEÑALA EL REGLAMENTO INTERNO Y, ESPECIALMENTE LA FACULTAD DE NOMBRAR, CON CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, TODO EL PERSONAL DE REDACCIÓN Y LOS CORRESPONSALES DE LOS DIARIOS Y DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS. EL O LOS DIRECTORES DE LOS DIARIOS Y

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS PODRÁN DESIGNAR SUBDIRECTORES, CON LA AQUIESCENCIA DEL CONSEJO ASESOR. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES, LES SUBROGARÁN LOS RESPECTIVOS SUBDIRECTORES, SI LOS HUBIERE, O EN SU CASO, LA PERSONA QUE DESIGNARE EL DIRECTOR, CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO: **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL O DE LOS SUBDIRECTORES.-** LOS SUBDIRECTORES DE LOS DIARIOS Y DE LAS DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS, DURARÁN CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL CONSEJO ASESOR.-** EL CONSEJO ASESOR ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y UN VOCAL PRINCIPAL. SU FUNCIÓN PRIMORDIAL SERÁ LA DE SEÑALAR CON EL DIRECTOR O DIRECTORES DE LOS DIARIOS Y DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS TODO LO RELACIONADO CON LA ORIENTACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS DIARIOS Y DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- COMISARIOS.-** LOS COMISARIOS DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJARE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVAS.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO (10%), DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL, PODRÁ ACORDAR LA

FORMACIÓN DE OTRAS RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** SÓLO SE PAGARÁN DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES, EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS, O DE RESERVAS EXPRESAMENTE EFECTIVAS, DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN DESEMBOLSADO. LAS UTILIDADES LÍQUIDAS RESULTANTES DE CADA EJERCICIO SERÁN DISTRIBUIDOS DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA ACCIÓN PARA SOLICITAR EL PAGO DE DIVIDENDOS VENCIDOS, PRESCRIBE EN CINCO AÑOS. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, POR CAUSAS DETERMINADAS POR LA LEY O POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE; MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL, NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES DE CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.D. $ 140.524,00), EL MISMO QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR, Y CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
Quito

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	PORCEN-TAJE
VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO	$ 103.309,12	103.309,12	2'582.728	73,517
VIVANCO ARROYO FRANCISCO	8.080,00	8.080,00	202.000	5,750
CJV HOLDINGS LIMITED	8.080,00	8.080,00	202.000	5,570
VIVANCO SALVADOR GABRIELA	8.080,00	8.080,00	202.000	5,570
ASOC. EMPLEADOS LA HORA	1.883,44	1.883,44	47.086	1,340
VIVANCO RIOFRIO GLADYS	4.238,36	4.238,36	105.959	3,016
LOPEZ SARMIENTO JUANA	4.215,08	4.215,08	105.377	3,000
PEREZ INTRIAGO ALVARO	941,72	941,72	23.543	0,670
PETER GRAETZER DELGADO	565,04	565,04	14.126	0,402
AVILES CEPEDA ALBERTO	125,56	125,56	3.139	0,089
CARWRIGHT BETANCOURT ERROL	125,56	125,56	3.139	0,089
DUNN BARREIRO ROBERTO	125,56	125,56	3.139	0,089
HERDOIZA CATTANI JORGE	91,04	91,04	2.276	0,065
VIVANCO NEIRA ARSENIO	236,52	236,52	5.913	0,168
CONFITECA C. A.	62,80	62,80	1.570	0,045
PROEMPRES S. A.	62,80	62,80	1.570	0,045
RED LIONS WORLDWIDE CORP.	62,80	62,80	1.570	0,045
BONILLA ABARCA JOSE W.	25,12	25,12	628	0,018
CORREA ESCOBAR ALFREDO	25,12	25,12	628	0,018
MANTILLA TERESA VDA. DE CORREA	15,56	15,56	389	0,011
ARTETA RIVERA FEDERICO	12,56	12,56	314	0,009
DONOSO CEVALLOS FERNANDO	12,56	12,56	314	0,009
MM JARAMILLO ARTEAGA	12,56	12,56	314	0,009
PARRA GIL ANTONIO	12,56	12,56	314	0,009
PARRA GIL FRANCISCO	12,56	12,56	314	0,009
PARRA GIL SIMON	12,56	12,56	314	0,009
PEREZ ARTETA ESTEBAN	12,56	12,56	314	0,009
PEREZ INTRIAGO FEDERICO	12,56	12,56	314	0,009
CORREA ANA MARIA DE CRESPO	11,80	11,80	295	0,008
CORREA MANTILLA JUAN	11,80	11,80	295	0,008
CORREA MANTILLA JUAN CARLOS	11,80	11,80	295	0,008
CORREA MARIA ISABEL	11,80	11,80	295	0,008
ARIAS BURNEO PAULINA	6,28	6,28	157	0,004
BAQUERO ARIAS ANA MARIA	6,28	6,28	157	0,004
SUAREZ MARTINEZ RUTH	6,28	6,28	157	0,004
TORRES ESPINOZA MILTON	6,28	6,28	157	0,004
TOTALES:	$ 140.524	140.524	3'513.100	100, %"

QUINTA.- AUTORIZACION: CONFORME AL ACTA TANTAS VECES ALUDIDA, Y QUE SE LA AGREGA COMO HABILITANTE A LA PRESENTE ESCRITURA, LA JUNTA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y POR LA REPRESENTADA, RESOLVIÓ AUTORIZAR A LOS ADMINISTRADORES DE LA

COMPAÑÍA, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, REALICEN TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS, Y SUSCRIBAN CON SUS SOLAS FIRMAS LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PARA QUE AUTORICE AL ABOGADO DE LA COMPAÑÍA, LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE DICHOS TRÁMITES; POR LO QUE, LOS MISMOS AUTORIZAN AL DOCTOR MARTÍN PORTILLA PÉREZ PARA LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS Y TENDIENTES A OBTENER LA LEGALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES. **SEXTA.- CUANTIA:** LA CUANTÍA EN RAZÓN DE SU NATURALEZA, ES INDETERMINADA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA CLASE DE CONTRATOS., HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARTIN PORTILLA PÉREZ, ABOGADO PROFESIONALES CON MATRICULA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. -

FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA

"EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"

C.C. 170638135-5.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

DR. FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA "EDITORIAL

MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"

C.C. 1100008887-7

El Notario

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

DIARIO

LA HORA

EDITORIAL MINOTAURO S.A.

0000016

Quito, Diciembre 2 del 2002

Señor
FRANCISCO A. VIVANCO ARROYO
Presente.

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "**EDITORIAL MINOTAURO S. A.**", celebrada en esta ciudad de Quito, el día 25 de Noviembre del 2002, tuvo el acierto de elegir a usted, en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período de **DOS** años y pudiendo ser reelegido indefinidamente; otorgándole los deberes y atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos que rigen a la Compañía le determinan; en tal condición usted, tendrá por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

CONSTITUCION : Mayo 28 de 1982, ante el Notario 19 del Cantón Quito, Dr. Jorge Campos; Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Septiembre 24 de 1991, ante el Notario 22 del Cantón Quito, Dr. Manuel José Aguirre; y, última Reforma de Estatutos, Junio 10 de 1999, ante el Notario 32 del cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva.
CAPITAL : US $ 12.000.
INSCRIPCION : Constitución Junio 14 de 1982; Aumento de capital y Reforma de Estatutos Octubre 17 de 1991; y, última Reforma de Estatutos Junio 30 de 1999, del Registro Mercantil de Quito (Registro Industrial).

Atentamente,

SRA. SORAYA MONTOYA GOMEZ
Secretaria Ad-hoc.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 28 FEB. 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

Yo, **SR. FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO**, dejo constancia de mi aceptación en la elección al cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía "**EDITORIAL MINOTAURO S. A.**", por el período de **dos** años, y en los términos que anteceden. Quito, Diciembre 2 del 2002.

SR. FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO
GERENTE GENERAL
C.C. # 170638135-5.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 283 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito, a 13 ENE 2003

REGISTRO MERCANTIL
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
DR. RAUL GAYCON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DIARIO

LA HORA

EDITORIAL MINOTAURO S.A.

Quito, Diciembre 2 del 2002

Doctor
FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO
Presente.

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "**EDITORIAL MINOTAURO S. A.**", celebrada en esta ciudad de Quito, el día 25 de Noviembre del 2002, tuvo el acierto de reelegir a usted, en el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía, por el período de **DOS** años y pudiendo ser reelegido indefinidamente; otorgándole los deberes y atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos que rigen a la Compañía le determinan. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene por sí solo el Gerente General de la misma.

CONSTITUCION : Mayo 28 de 1982, ante el Notario 19 del Cantón Quito, Dr. Jorge Campos; Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Septiembre 24 de 1991, ante el Notario 22 del Cantón Quito, Dr. Manuel José Aguirre; y, última Reforma de Estatutos, Junio 10 de 1999, ante el Notario 32 del cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva.
CAPITAL : US $ 12.000.
INSCRIPCION : Constitución Junio 14 de 1982; Aumento de capital y Reforma de Estatutos Octubre 17 de 1991; y, última Reforma de Estatutos Junio 30 de 1999, del Registro Mercantil de Quito (Registro Industrial).

Atentamente,

SRA. SORAYA MONTOYA GOMEZ
Secretaria Ad-hoc.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 28 FEB. 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da Quito - Ecu

Dr. Ramiro Dávila Silva

Yo, **DR. FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO**, dejo constancia de mi aceptación en la reelección al cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía "**EDITORIAL MINOTAURO S. A.**", por el período de **dos** años, y en los términos que anteceden. Quito, Diciembre 2 del 2002.

DR. FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO
PRESIDENTE.
C.C. # 110000887-7.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 284 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito,a 13 ENE 2003

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

DIARIO

LA HORA

EDITORIAL MINOTAURO S.A.

0000017

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "EDITORIAL MINOTAURO S. A."

En la ciudad de Quito, hoy Lunes, tres de Febrero de 2003, a las 10H00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Panamericana Norte Km. tres y medio de esta misma ciudad, y conforme a la Convocatoria realizada por la Prensa, según lo dispuesto en la Ley y Estatutos Sociales, se encuentran reunidos los señores; **FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO**, accionista y a la vez Presidente de la Compañía; **FRANCISCO VIVANCO ARROYO**, accionista y a la vez Gerente General de la Compañía; **CJV HOLDINGS LIMITED**, accionista, debidamente representada por su Apoderado General el señor Clemente José Vivanco Salvador, conforme al documento que tiene presentado y que reposa en el archivo correspondiente de la Compañía; **GABRIELA VIVANCO SALVADOR**, accionista; **GLADYS VIVANCO RIOFRIO**, accionista; y, **JUANA LOPEZ SARMIENTO**, accionista; quienes son los accionistas reunidos en esta Junta. Se encuentra también presente la **Sra. Soraya Montoya Gómez**, a quien se le nombra como secretaria Ad-hoc de la presente reunión; por lo que, el Presidente de la Compañía agradece la presencia de los señores accionistas presentes y por la representada, y solicita a la Secretaria de la Junta , proceda a formar la lista de los accionistas reunidos conforme a la Ley, una vez realizada y habiéndose constatado que está reunido el **96.783%** del capital suscrito y pagado de la Compañía y por lo mismo existiendo el quórum reglamentario que tanto la Ley como los Estatutos lo exigen para la celebración de esta junta, se la declara legalmente instalada la misma, a efectos de lo cual, dicho administrador dispone a la Secretaria de la Junta, proceda a dar lectura a la convocatoria realizada el día martes 21 de Enero de 2003, en el Diario La Hora de Quito, así como su texto se lo transcriba, quien así procede, y la convocatoria se la transcribe así: "**CONVOCATORIA**.- A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "EDITORIAL MINOTAURO S. A.".- De conformidad con lo dispuesto en la Ley y Estatutos Sociales de la Compañía, convócase a todos los señores accionistas de "EDITORIAL MINOTAURO S. A.", a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se realizará el día lunes, 3 de Febrero de 2003, a las 10H00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Panamericana Norte Km. 3 1/2 de esta ciudad de Quito, con el objeto de tratar sobre los siguientes puntos como orden del día: **1**.- Resolver sobre las Reformas del Estatuto Social de la Compañía; **2**.- Resolver sobre la Codificación Integral del Estatuto Social; y, **3**.- Autorizar suscripción de escrituras. Se solicita a los señores accionistas puntual asistencia.- Quito, Enero 21 de 2003.- SR. FRANCISCO VIVANCO ARROYO.- GERENTE GENERAL."

Dado lectura y transcrita de esta forma la convocatoria respectiva, todos los accionistas presentes y por la representada, aprueban en todas sus partes los puntos a tratarse en esta junta, y pasan a resolverlos en los siguientes términos:

1.- **RESOLVER SOBRE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**.- Con relación a este primer punto del orden del día de la presente Junta, toma la palabra el Presidente de la Compañía Dr. Francisco Vivanco Riofrío, quien manifiesta que es útil y conveniente proceder a reforma el Estatuto social de la misma, a fin de adaptarlos a los cambios de modernización que día a día se producen en el mundo contemporáneo; por lo que, todos los accionistas presentes y por la representada en esta junta, resuelven por unanimidad proceder a reformar el Estatuto Social de la Compañía en sus partes pertinentes, los mismos que, y una vez legalizadas las escrituras a ejecutarse, dirán: En el ARTICULO SEGUNDO, sustitúyanse las frases que dicen: "la ciudad", por las que dirán: "el Distrito Metropolitano". En el ARTICULO CUARTO, suprímanse las frases que dicen: "el artículo ciento ochenta y ocho de". En el ARTICULO SEPTIMO, suprímanse las frases que dicen: "Subgerente General"; y, a continuación de la frase que dice: "Presidente," agréguense las frases que dirán: "Presidente Ejecutivo, Presidente Ejecutivo Interino si es del caso,". En el ARTICULO NOVENO,

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

sustitúyanse las frases que dicen: "doscientos setenta y tres" y "doscientos ochenta", por las que dirán: "doscientos treinta y uno" y "doscientos treinta y ocho" en su orden respectivamente. En el ARTICULO DECIMO, sustitúyanse las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo" e igualmente suprímanse las frases que dicen: "el artículo doscientos treinta y seis de". En el ARTICULO DECIMO PRIMERO, suprímanse las frases que dicen: "el articulo doscientos ochenta y dos de". En el ARTICULO DECIMO TERCERO, sustitúyanse las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo". En el ARTICULO DECIMO QUINTO, sustitúyanse las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo" e igualmente en este mismo artículo suprímanse las frases que dicen: "artículo veintitrés del", "contenido en la Resolución número ochenta y ocho.uno.cero.tres.cero cero cero tres del Superintendente de Compañías Interino." y "artículo veinticuatro del". En el Literal a) del ARTICULO DECIMO SEXTO, sustitúyanse las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo". En el Literal b) de este mismo artículo, sustitúyanse las frases que dicen: "un año", por las que dirán: "dos años". En el literal d) de este mismo artículo, sustitúyanse las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo" e igualmente en el literal m) de dicho artículo, sustitúyanse las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo". En el ARTICULO DECIMO SEPTIMO, sustitúyanse las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo". En el ARTICULO DECIMO OCTAVO, sustitúyanse las frases que en dos partes dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo", así como también en este mismo artículo, sustitúyanse las frases que dicen: "el Vicepresidente", por las que dirán: "uno cualesquiera de los dos Vicepresidentes Ejecutivos". En el Literal a) del ARTICULO DECIMO NOVENO, sustitúyase la frase que dice: "Subgerente", por la que dirá: "Gerente". El Literal b) de este mismo artículo sustitúyase en su totalidad, por el que dirá: "**b**) Designar Presidente Ejecutivo Interino de entre los miembros del Directorio, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo y del Presidente, quien puede reemplazarlo, y siempre y cuando no existiera Gerente General. El Presidente Ejecutivo Interino, tendrá todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo de Presidente Ejecutivo, incluyendo la representación legal de la Compañía, hasta que el titular reasuma las funciones, o hasta que la Junta General de Accionistas nombre otro Presidente Ejecutivo en caso de renuncia, fallecimiento, falta o impedimento definitivo de éste;". En el Literal e) de este mismo artículo, sustitúyanse las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo". En el Literal f) de este mismo artículo, sustitúyanse las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: " Presidente Ejecutivo o al Gerente General, si lo hubiere". En el Literal j) de dicho artículo, a continuación de las frases que dicen: "miembros del Directorio,", agréguense las frases que dirán: "Presidente Ejecutivo,". Finalmente, en el Literal k) de este mismo artículo, sustitúyase la frase que dice: "Vicepresidente", por las que dirán: "uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos,". En el ARTICULO VIGESIMO, en el Literal b), sustitúyanse de las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo". En el Literal d) de este mismo artículo, a continuación de la frase que dice: "al", agréguense las frases que dirán: " Presidente Ejecutivo o al". En el Literal e) de este mismo artículo, sustitúyanse las frases que dicen: " Gerente General", por las que dirán: " Presidente Ejecutivo". En el Literal h) de este mismo artículo y a continuación de la frase que dice: "al", agréguense las frases que dirán: "Presidente Ejecutivo o al". Finalmente, en el literal i) de este mismo artículo, sustitúyanse las frases que dicen: "el Vicepresidente", por las que dirán: "uno cualesquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos". En el ARTICULO VIGESIMO PRIMERO, al final del mismo y después de las frases que dicen: Consejo Asesor", agréguense las frases que dirán: ", uno cualesquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos." El ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, sustitúyase en su totalidad, por el que dirá: "ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo, será designado por la Junta General de Accionistas, para un plazo de dos años, y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Dicha designación podrá recaer en un accionista o no de la Compañía." En el ARTICULO VIGESIMO TERCERO, sustitúyanse en su título las frases que dicen: "GERENTE GENERAL.-", por las que dirán: "PRESIDENTE EJECUTIVO.-" En el

DIARIO
LA HORA
EDITORIAL MINOTAURO S.A.

Literal e) de este mismo artículo, sustitúyanse las frases que dicen: "refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y siete de", por las que dirán: "se determinan en". El ARTICULO VIGESIMO CUARTO, sustitúyase en su totalidad, por el que dirá: "ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General si lo hubiere este último, quienes la ejercerán conjunta o separadamente, y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico normal, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales." El ARTICULO VIGESIMO QUINTO, sustitúyase en su totalidad, por el que dirá: "ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Directorio designará cuando lo creyere conveniente hacerlo, la persona que debe desempeñar el cargo de Gerente General; ésta designación se la realizará, por el plazo de dos años, y pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General si lo hubiere, será el ayudante inmediato del Presidente Ejecutivo, y tendrá por consiguiente, las mismas responsabilidades que los administradores de la Compañía. En los casos de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo y del Presidente, subrogará al primero en el ejercicio de la Presidencia Ejecutiva, con todos los deberes y atribuciones determinados por la Ley de Compañías, y aquellas que le determinen y establezcan la Junta General de Accionistas y el Directorio de la compañía. Para que el Gerente General asuma el ejercicio de la Presidencia Ejecutiva, se requerirá únicamente de una comunicación escrita del Presidente de la Compañía, con el respectivo encargo; de modo que, la designación del Gerente General no será obligatoria, ni tampoco la inscripción de nombramiento alguno". En el ARTICULO VIGESIMO SEXTO, sustitúyanse las frases que dicen: "Gerente General", por las que dirán: "Presidente Ejecutivo". En el ARTICULO VIGESIMO NOVENO, sustitúyanse las frases que dicen: "un año", por las que dirán: "dos años". El ARTICULO TRIGESIMO, sustitúyase en su totalidad, por el que dirá: "ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, podrá acordar la formación de otras reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en el párrafo anterior." En el ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO, sustitúyase la frase que dice: "expresas", por la que dirá: "expresamente". Lo referente a la Suscripción e Integración del capital Social dirá: "SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía, es de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 140.524), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el 100% de su valor, y conforme al detalle que se determina más adelante, en la Codificación Integral del Estatuto de la Compañía."

2.- **RESOLVER SOBRE LA CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.**- Con respecto a este segundo punto del orden del día de la presente Junta, y ante las reformas que se han resuelto en el punto anterior, así como por las reformas que se han realizado y están dispersas en diferentes escrituras realizadas con anterioridad, resuelven los accionistas reunidos en la presentes junta, aprobar la Codificación Integral del Estatuto Social de la Compañía, el mismo que y una vez legalizada e inscrita la escritura correspondiente serán los que rijan a la misma, y dirán:

"**SEXTA:** DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "EDITORIAL MINOTAURO S. A.".

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denomina "EDITORIAL MINOTAURO S. A." y durará CINCUENTA AÑOS desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en otros lugares del país o en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la edición de diarios, semanarios, revistas y otras publicaciones periódicas, libros, y en general la realización de toda clase de trabajos de editorial e imprenta. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos de la índole y naturaleza que fueren permitidos por las leyes ecuatorianas y se relacionen con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía, es de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 140.524) dividido en 3'513.100 acciones ordinarias y nominativas de CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (US $ 0.04) cada una, de serie única, numeradas del 0000001 al 3'513.100 inclusive, las mismas que podrán ser transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. Lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal, dentro del plazo y en las proporciones señaladas por la Ley de Compañías. Transcurrido dicho plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños de acuerdo con las regulaciones que para ese efecto se establezcan.

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, Presidente, Presidente Ejecutivo, Presidente Ejecutivo Interino si es del caso, dos Vicepresidentes Ejecutivos, Gerente General, Gerentes y Jefes Departamentales.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien haga sus veces, y en caso de urgencia, por los Comisarios, y en los

DIARIO
LA HORA
EDITORIAL MINOTAURO S.A.

casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías y el Reglamento sobre las Juntas Generales de Accionistas. Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de la prensa, que contenga la convocatoria a los Accionistas; pero su inasistencia a la Junta, no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.- Para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los Accionistas asistentes, representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representan, y así se expresará en la convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se constituirá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas, podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá mediante Carta - Poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía, o por poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores y comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General. Las resoluciones de la Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos se computarán en proporción al valor pagado de las acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando; o si así se resolviere, por uno de los accionistas designados por la propia Junta. Actuará de Secretario el Presidente Ejecutivo; o si así se acordare, un accionista, elegido para el efecto, de la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales, podrán extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella; y será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además, por todos los asistentes. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. El acta de la Junta General contendrá por lo menos, los datos constantes en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. De cada Junta, se formará un expediente, que contendrá los documentos que se expresan en el mencionado Reglamento.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo de la Compañía, a los miembros Principales y Suplentes del Directorio, al Presidente y dos Vicepresidentes Ejecutivos de la Compañía que lo serán también del Directorio y por tanto miembros principales del mismo, y fijar sus remuneraciones; **b)** Nombrar uno o dos Comisarios Principales y sus respectivos Suplentes, por el plazo de dos años, y fijar sus remuneraciones; **c)** Acordar, en cualquier tiempo, la remoción de los Administradores y Comisarios y de cualquier funcionario cuyo cargo, hubiere sido creado por estos Estatutos; **d)** Conocer anualmente, las cuentas, el balance, y los informes que presenten el Directorio, el Presidente Ejecutivo y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; **e)** Resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales; **f)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; **g)** Acordar la adquisición de acciones de propia emisión y decidir que vuelvan a la circulación; **h)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **i)** Acordar aumentos o disminuciones del capital social; **j)** Acordar en general modificaciones al contrato social; **k)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada, liquidación de la Compañía, así como la reactivación de la misma; y si fuera del caso, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **l)** Resolver, en general, todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; **m)** Autorizar al Presidente y/o Presidente Ejecutivo para que otorguen poderes; **n)** Las demás atribuciones que le confiere la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cinco miembros, quienes tendrán sus respectivos suplentes, designados por la Junta. Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo de algún Director Principal, su suplente personal será principalizado y actuará como tal hasta la reincorporación del Director Principal, o hasta completar el periodo determinado para el cual fue designado el Director Principal. Los miembros del Directorio pueden o no ser accionistas. Asistirán a las reuniones de Directorio el Presidente Ejecutivo, quien actuará como Secretario del mismo, y los Directores de los Diarios y demás publicaciones periódicas, únicamente con voz informativa. Tendrán derecho a voz y voto siempre y cuando sean, adicionalmente, miembros del Directorio.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SESIONES.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente, cuando fuese convocado por el Presidente o el Presidente Ejecutivo o dos de sus miembros. Para que haya quórum, será necesario que asistan por lo menos tres Directores. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones del Directorio, serán presididas por el Presidente, o por uno cualesquiera de los dos Vicepresidentes Ejecutivos de la Compañía, o en su caso por el Director que fuese designado en la misma sesión; y actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, o en su caso, el Director que fuese designado en la misma sesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- a) Nombrar si se considerase necesario hacerlo, al Gerente General y determinar su remuneración; así como, nombrar a toda clase de Gerentes y Jefes Departamentales que sean necesarios, por el plazo de dos años y pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, determinándoles sus cargos, deberes y atribuciones conforme a la Ley, Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Compañía; **b)** Designar Presidente Ejecutivo Interino de entre los miembros del Directorio, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo y del Presidente, quien puede reemplazarlo, y siempre y cuando no existiera Gerente General. El Presidente Ejecutivo Interino, tendrá todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo de Presidente Ejecutivo, incluyendo la representación legal de la Compañía, hasta que el titular reasuma las funciones, o hasta que la Junta General de Accionistas nombre otro Presidente Ejecutivo en caso de renuncia, fallecimiento, falta o impedimento definitivo de éste; **c)** Designar un Director de los Diarios y

DIARIO
LA HORA
EDITORIAL MINOTAURO S.A.

C000020

demás publicaciones periódicas; y si se considerase necesario, de acuerdo con éste, designar otros Directores para determinadas publicaciones periódicas y fijar su remuneración; **d**) Aprobar el presupuesto de gastos y sueldos; **e**) Autorizar al Presidente Ejecutivo, para que celebre toda clase de actos, contratos o realice inversiones que excedan de mil salarios unificados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Dicha autorización podrá otorgarla inclusive y por sí solo, el Presidente de la Compañía; **f**) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, si lo hubiere, la compra o venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; **g**) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgare necesarios; **h**) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **i**) Autorizar la contratación de empleados, cuyas remuneraciones excedan, en cada caso, de treinta salarios unificados; **j**) Conceder licencias a los miembros del Directorio, Presidente Ejecutivo, Gerente General, Vicepresidentes Ejecutivos y a los Directores de los diarios y demás publicaciones periódicas; **k**) Nombrar al Vocal de entre los miembros del Directorio, que junto con el Presidente y uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos, integrarán el Consejo Asesor.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **b**) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas, cuando no pueda hacerlo el Presidente Ejecutivo; presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y de Directorio; **c**) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la Junta General y de Directorio; **d**) Conferir por escrito, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, las autorizaciones previstas en estos Estatutos, para determinados actos; **e**) Intervenir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, en la celebración de escrituras públicas; **f**) Presentar anualmente, a la Junta General de Accionistas, a nombre del Directorio un informe de labores; **g**) Integrar el Comité Asesor; **h**) Reemplazar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, mientras la Junta General de Accionistas realice el nombramiento respectivo, tendrá en éste caso, las atribuciones, deberes y funciones de éste, incluyendo la representación legal; **i**) En general, todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos, la Junta General de Accionistas y el Directorio. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo subrogará uno cualesquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos, o en su caso, el Director Principal que designare el Directorio; **j**) Durará dos años en sus funciones; **k**) Remover a toda clase de Gerentes y Jefes Departamentales cuando crea oportuno realizarlo e informar los motivos y circunstancias de ello al Directorio, pudiendo encargar dichas funciones a personas, que sean accionistas o no de la Compañía, así como fijar las remuneraciones de los mismos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS.- La Junta General de Accionistas, nombrará a dos Vicepresidentes Ejecutivos, por el plazo de dos años, y pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Para desempeñar dichos cargos, pueden o no ser accionistas de la Compañía. Los Vicepresidentes Ejecutivos nombrados, pueden indistintamente reemplazar al Presidente, en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste; con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo de Presidente, y hasta que el titular reasuma sus funciones, o en su caso, hasta que la Junta General de Accionistas nombre otro Presidente. Formarán parte del Consejo Asesor, uno cualesquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo, será designado por la Junta General de Accionistas, para un plazo de dos años, y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Dicha designación podrá recaer en un accionista o no de la Compañía.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- **a)** Convocar a la Juntas Generales y al Directorio; **b)** Intervenir en las sesiones del Directorio con voz y voto, si fuere Director o, simplemente con voz, si no lo fuere; **c)** Actuar de Secretario en las sesiones de la Junta General y de Directorio; **d)** Suscribir con el Presidente, los títulos de Acciones y las Actas de la Junta General y de Directorio; **e)** Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se determinan en la Ley de Compañías; **f)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y de Directorio; **g)** Entregar a los Comisarios y presentar, por lo menos cada año, a la Junta General, una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía; acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; **h)** Informar al Directorio, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y acerca de cualquier operación; **i)** Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; **j)** Contratar empleados, obreros y fijar sus remuneraciones, siempre que éstas no excedan de treinta salarios unificados, determinándoles sus funciones y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere del caso; **k)** Usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y Estatutos; **l)** Ejercer todas las funciones que le señalaren la Junta General y el Directorio; **m)** En general, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General si lo hubiere este último, quienes la ejercerán conjunta o separadamente, y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico normal, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Directorio designará cuando lo creyere conveniente hacerlo, la persona que debe desempeñar el cargo de Gerente General; ésta designación se la realizará, por el plazo de dos años, y pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General si lo hubiere, será el ayudante inmediato del Presidente Ejecutivo, y tendrá por consiguiente, las mismas responsabilidades que los administradores de la Compañía. En los casos de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo y del Presidente, subrogará al primero en el ejercicio de la Presidencia Ejecutiva, con todos los deberes y atribuciones determinados por la Ley de Compañías, y aquellas que le determinen y establezcan la Junta General de Accionistas y el Directorio de la compañía. Para que el Gerente General asuma el ejercicio de la Presidencia Ejecutiva, se requerirá únicamente de una comunicación escrita del Presidente de la Compañía, con el respectivo encargo; de modo que, la designación del Gerente General no será obligatoria, ni tampoco la inscripción de nombramiento alguno.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS DIRECTORES DE LOS DIARIOS Y DEMAS PUBLICACIONES PERIODICAS.- El o los Directores de los diarios y demás publicaciones periódicas durarán cinco años en su cargo, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Serán responsables de la orientación de dichos diarios y demás publicaciones periódicas. Ninguna publicación, especialmente las relativas a la línea política de los diarios y demás publicaciones periódicas, podrá ser hecha sin autorización previa o la de la persona autorizada. Tendrán las atribuciones y deberes que les señala el Reglamento Interno y, especialmente la facultad de nombrar, con conocimiento del Presidente Ejecutivo, todo el personal de Redacción y los corresponsales de los diarios y demás publicaciones periódicas. El o los Directores de los diarios y demás publicaciones periódicas podrán designar Subdirectores, con la aquiescencia del Consejo Asesor. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal de cualquiera de los Directores, les subrogarán los respectivos Subdirectores, si los hubiere, o en su caso, la persona que designare el Director, con conocimiento del Directorio.

DIARIO
LA HORA
EDITORIAL MINOTAURO S.A.

C0000021

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL O DE LOS SUBDIRECTORES.- Los Subdirectores de los diarios y de las demás publicaciones periódicas, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrán ser reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL CONSEJO ASESOR.- El Consejo Asesor estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo y un vocal principal. Su función primordial será la de señalar con el Director o Directores de los diarios y demás publicaciones periódicas todo lo relacionado con la orientación y estructuración de los diarios y demás publicaciones periódicas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fijare la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, podrá acordar la formación de otras reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en el párrafo anterior.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresamente efectivas, de libre disposición. La distribución de beneficios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. Las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio serán distribuidos de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos, prescribe en cinco años.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por causas determinadas por la Ley o por acuerdo de la Junta General, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente; más, de haber oposición a ello, la Junta General, nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía, es de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 140.524), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el 100% de su valor, y conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO	$ 103.309,12	103.309,12	2'582.728	73,517
VIVANCO ARROYO FRANCISCO	8.080,00	8.080,00	202.000	5,750
CJV HOLDINGS LIMITED	8.080,00	8.080,00	202.000	5,570
VIVANCO SALVADOR GABRIELA	8.080,00	8.080,00	202.000	5,570
ASOC. EMPLEADOS LA HORA	1.883,44	1.883,44	47.086	1,340
VIVANCO RIOFRIO GLADYS	4.238,36	4.238,36	105.959	3,016
LOPEZ SARMIENTO JUANA	4.215,08	4.215,08	105.377	3,000
PEREZ INTRIAGO ALVARO	941,72	941,72	23.543	0,670

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

PETER GRAETZER DELGADO	565,04	565,04	14.126	0,402
AVILES CEPEDA ALBERTO	125,56	125,56	3.139	0,089
CARWRIGHT BETANCOURT ERROL	125,56	125,56	3.139	0,089
DUNN BARREIRO ROBERTO	125,56	125,56	3.139	0,089
HERDOIZA CATTANI JORGE	91,04	91,04	2.276	0,065
VIVANCO NEIRA ARSENIO	236,52	236,52	5.913	0,168
CONFITECA C. A.	62,80	62,80	1.570	0,045
PROEMPRES S. A.	62,80	62,80	1.570	0,045
RED LIONS WORLDWIDE CORP.	62,80	62,80	1.570	0,045
BONILLA ABARCA JOSE W.	25,12	25,12	628	0,018
CORREA ESCOBAR ALFREDO	25,12	25,12	628	0,018
MANTILLA TERESA VDA. DE CORREA	15,56	15,56	389	0,011
ARTETA RIVERA FEDERICO	12,56	12,56	314	0,009
DONOSO CEVALLOS FERNANDO	12,56	12,56	314	0,009
MM JARAMILLO ARTEAGA	12,56	12,56	314	0,009
PARRA GIL ANTONIO	12,56	12,56	314	0,009
PARRA GIL FRANCISCO	12,56	12,56	314	0,009
PARRA GIL SIMON	12,56	12,56	314	0,009
PEREZ ARTETA ESTEBAN	12,56	12,56	314	0,009
PEREZ INTRIAGO FEDERICO	12,56	12,56	314	0,009
CORREA ANA MARIA DE CRESPO	11,80	11,80	295	0,008
CORREA MANTILLA JUAN	11,80	11,80	295	0,008
CORREA MANTILLA JUAN CARLOS	11,80	11,80	295	0,008
CORREA MARIA ISABEL	11,80	11,80	295	0,008
ARIAS BURNEO PAULINA	6,28	6,28	157	0,004
BAQUERO ARIAS ANA MARIA	6,28	6,28	157	0,004
SUAREZ MARTINEZ RUTH	6,28	6,28	157	0,004
TORRES ESPINOZA MILTON	6,28	6,28	157	0,004
TOTALES:	$ 140.524	140.524	3'513.100	100, %"

3.- **AUTORIZAR SUSCRIPCION DE ESCRITURAS.**- Finalmente, y con respecto al tercero y último punto del orden del día de la presente Junta, todos los accionistas presentes y por la representada resuelven por unanimidad, autorizar a los Administradores de la Compañía, para que a nombre y en representación de la misma, realicen todos los trámites y gestiones que sean necesarios, y suscriba con sus solas firmas las escrituras correspondientes, así como para que autoricen al Abogado respectivo la realización y ejecución de dichos trámites, y tendientes a obtener la legalización e inscripción en el Registro Mercantil respectivo.

Resueltos de esta forma todos los puntos del orden del día de la presente Junta, se concede un receso a efectos de que la Secretaria de la Junta redacte el Acta correspondiente; y, una vez realizada y dado lectura a su total contenido, los accionistas presentes y por la representada resuelven aprobar el contenido del Acta en todas sus partes, con lo que se termina esta Junta, siendo las 11H50, y firmando para constancia el Presidente y Secretaria que certifican.

DR. FRANCISCO VIVANCO R.
Presidente

SORAYA MONTOYA GOMEZ
Secretaria Ad-hoc.

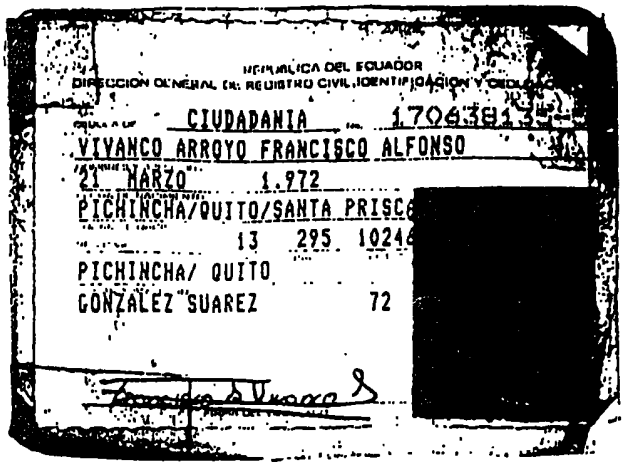

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 1706381317
VIVANCO ARROYO FRANCISCO ALFONSO
21 MARZO 1.972
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
13 295 10246
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 72

0000022

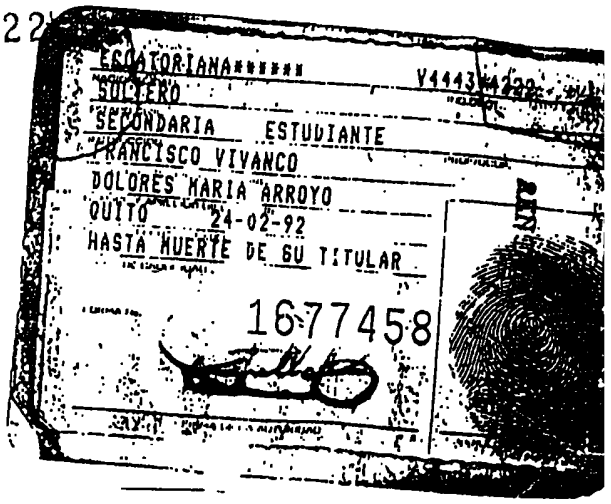

ECUATORIANA****** V4443P4220
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO VIVANCO
DOLORES MARIA ARROYO
QUITO 24-02-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
167458

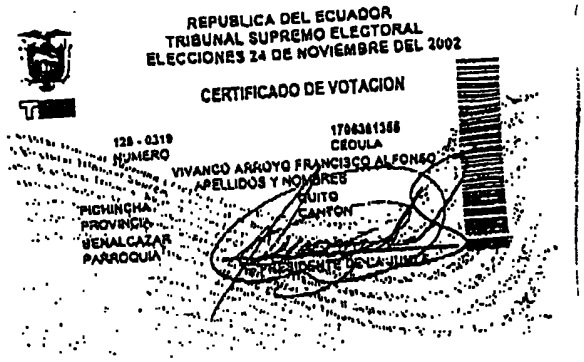

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

128 - 0319 NUMERO
1706381388 CEDULA
VIVANCO ARROYO FRANCISCO ALFONSO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
GENERAL CAZAR PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

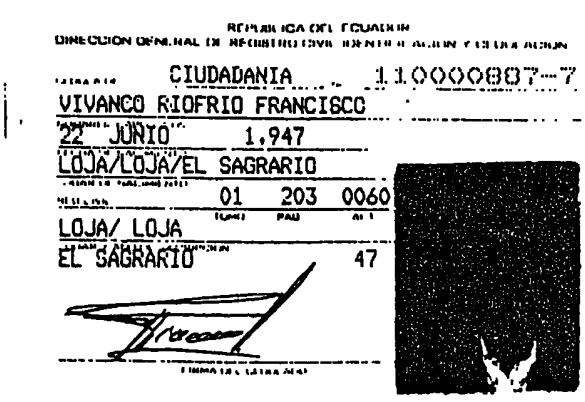

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 110000807-7
VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO
22 JUNIO 1,947
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
01 203 0060
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 47

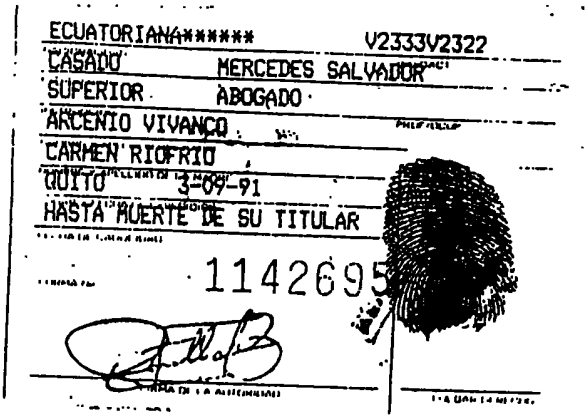

ECUATORIANA****** V2333V2322
CASADO MERCEDES SALVADOR
SUPERIOR ABOGADO
ARCENIO VIVANCO
CARMEN RIOFRIO
QUITO 3-09-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1142695

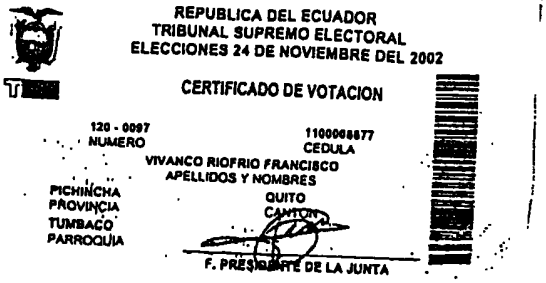

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

120 - 0097 NUMERO
1100006877 CEDULA
VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
TUMBACO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 6 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola identica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 18 FEB. 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador

Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMAS Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA", DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE **REFORMAS Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "EDITORIAL MINOTAURO SOCIEDAD ANONIMA"**, OTORGADA ANTE MI, EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2.003; Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 03.Q.IJ.1.004 DEL 19 DE MARZO DEL AÑO 2.003, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y EN LA QUE RESUELVE APROBAR LAS REFORMAS Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE DICHA COMPAÑIA. QUITO, A 26 DE MARZO DEL AÑO 2.003.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

NOTARIA DECIMO NOVENA

0000023

Dr. Fausto E. Mora Vega

RAZON: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz celebrada en la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el 28 de mayo de 1982, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 03.Q.IJ.1004 de fecha 19 de marzo del 2003, mediante la cual se aprueba la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "EDITORIAL MINOTAURO S.A.", de conformidad con la escritura pública celebrada el 28 de febrero del 2003 en la Notaria Trigésima Segunda de este cantón.- Quito, a veintisiete de marzo del año dos mil tres.

EL NOTARIO

Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000024

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)** de 19 de Marzo del 2.003, bajo el número **023** del Registro Industrial, Tomo **35**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 127 del Registro Industrial de catorce de Junio de mil novecientos ochenta y dos, a fs 416, Tomo 14.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **EDITORIAL MINOTAURO S.A.**", otorgada el 28 de Febrero del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10556**.- Quito, a siete de Abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-